



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 146

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal y la Ley de Ingresos del Estado.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular.

ARTICULO 5o.- Los impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El salario mínimo general de la presente ley, será el vigente para el Municipio de Matamoros, mismo que deberá de estar contemplado en el Diario Oficial de la Federación.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciéndose las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos.

| Valor | Catastral | Cuota Anual sobre el límite inferior | Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar. |
|-------------|----------------|--------------------------------------|---|
| \$ 0.00 | A \$ 30.00 | \$ 0.000 | 4.40 |
| \$ 30.01 | A \$ 100.00 | \$ 0.132 | 4.60 |
| \$ 100.01 | A \$ 200.00 | \$ 0.454 | 5.05 |
| \$ 200.01 | A \$ 300.00 | \$ 0.958 | 5.55 |
| \$ 300.01 | A \$ 500.00 | \$ 1.512 | 5.70 |
| \$ 500.01 | A \$ 900.00 | \$ 2.646 | 6.00 |
| \$ 900.01 | A \$ 1,500.00 | \$ 5.046 | 6.25 |
| \$ 1,500.01 | A \$ 2,500.00 | \$ 8.789 | 8.40 |
| \$ 2,500.01 | A \$ 3,500.00 | \$ 17.168 | 12.85 |
| \$ 3,500.01 | A \$ 5,000.00 | \$ 29.988 | 13.25 |
| \$ 5,000.01 | A \$ 8,000.00 | \$ 49.833 | 14.50 |
| \$ 8,000.01 | A \$ 12,000.00 | \$ 93.303 | 15.75 |
| \$ 12,000.0 | EN ADELANTE | \$ 156.492 | 17.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

I.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

III.- Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

IV.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

ARTICULO 7o. - Se establece la tasa del 5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Tratándose de predios rústicos en ejidos y comunidades, mientras duren las posesiones provisionales serán gravados de la siguiente manera: en el primer año hasta el 25% del impuesto que les corresponda y en los subsecuentes el impuesto se les aumentará en un 10% cada año hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute la Resolución Presidencial; los ejidos están obligados a pagar la cuota íntegra, haciendo efectiva esta cuota desde el año fiscal siguiente al de la ejecución de la Resolución Presidencial.

II.- Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, al valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que les corresponda.

ARTICULO 8o.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos se aplicarán íntegramente cuando el valor catastral se determine por medio de una catastración técnica, sobre los datos obtenidos de los causantes.

I.- El impuesto anual no podrá ser menor de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- El importe del Impuesto a pagar tendrá los siguientes límites máximos.

A).- Casa-habitación de hasta 30.00 M2 de construcción, un impuesto anual que no excederá de dos días de salario mínimo.

B).- Casa-habitación con superficie de construcción entre 30.01 M2 y 60.00 M2, un impuesto anual que no excederá de tres días de salario mínimo.

C).- Casa-habitación que tenga una superficie de construcción de entre 60.01 M2 a 80.00 M2, un impuesto anual que no excederá de cinco días de salario mínimo.

D).- Casa-habitación con superficie de construcción de entre 80.01 M2 a 100.00 M2, un impuesto anual que no excederá de ocho días de salario mínimo.

Los límites máximos anteriores se aplicarán solo en caso de que el terreno en el cual se encuentra la casa habitación no exceda de 250.00 M2.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9o.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el Código Municipal en su Artículo 124.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 10.- Para los efectos de la determinación y liquidación del mismo, se utilizará el procedimiento que para tal efecto señala la Legislación Municipal en Materia Hacendaria.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- Expedición de certificaciones, copias certificadas, legalización o ratificación de firmas, búsqueda y cotejo de documentos.
- II.- Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
- III.- Servicio de panteones municipales.
- IV.- Estacionamiento de vehículos en vía pública.
- V.- Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

VII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VIII.- Servicios de alumbrado público.

IX.- Servicio de rastro.

X.- Limpieza y recolección de residuos sólidos no peligrosos y limpieza de lotes baldíos.

XI.- Permiso y licencia para colocación y uso de anuncios luminosos.

XII.- Servicio de grúas y arrastre municipal.

XIII.- Servicios catastrales.

XIV.- Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificaciones, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejo y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Expedición de certificados se cobrará 1.5 día de salario mínimo.

II.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, se cobrará 4 días de salario mínimo.

III.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una un día de salario mínimo.

IV.- Cotejo de documentos del archivo municipal, por cada hoja, 20% de un día de salario mínimo.

V.- Por certificación de firmas del registro pecuario de ganado mayor, se cobrará hasta 15 días de salario mínimo.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una, 80% de un día de salario mínimo.

II.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Destinados a casa-habitación:

- 1.- Hasta 100.00 M2, 3% de un día de salario mínimo.
- 2.- Más de 100.00 M2 y hasta 200.00 M2, 4% de un día de salario mínimo.
- 3.- Más de 200.00 M2, 10% de un día de salario mínimo.

B).- Destinados a comercios:

- 1.- Hasta 50.00 M2 de construcción, 12% de un día de salario mínimo.
- 2.- Excedente de 50.00 M2, 11% de un día de salario mínimo.
- 3.- Excedente de 100.00 M2, 7% de un día de salario mínimo.

C).- Destinados a industria:

- 1.- Hasta 500.00 M2, 9% de un día de salario mínimo.
- 2.- Más de 500.00 M2, 11% de un día de salario mínimo.

III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10.00 M.L. o fracción, cuotas de 13% de un día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por peritaje o avalúo que practique los empleados municipales, se causarán cada vez dos días de salario mínimo. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcciones de una sola planta que no excedan de 6 M2.

V.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100 metros o fracción de perímetro, 86% de un día de salario mínimo.

VI.- En rotura de piso, vía pública, en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción, 35% de un día de salario mínimo.

VII.- Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción, 86% de un día de salario mínimo.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

VIII.- Por los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realicen en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por metro cuadrado o fracción:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Residencial:

- 1.- Subdivisiones 4% de un día de salario mínimo.
- 2.- Relotificaciones 2% de un día de salario mínimo.
- 3.- Fusiones 2% de un día de salario mínimo.

B).- Medio:

- 1.- Subdivisiones 3% de un día de salario mínimo.
- 2.- Relotificaciones 2% de un día de salario mínimo.
- 3.- Fusiones 2% de un día de salario mínimo.

C).- Popular:

- 1.- Subdivisiones 2% de un día de salario mínimo.
- 2.- Relotificaciones 1.5% de un día de salario mínimo.
- 3.- Fusiones 1.5% de un día de salario mínimo.

IX.- Por constancia de uso o destino de suelo:

A).- Habitacional, 2 días de salario mínimo.

B).- Comercial, 4 días de salario mínimo.

C).- Industrial, 6 días de salario mínimo.

D).- Recreativo y turístico, 5 días de salario mínimo.

X.- Por autorización de fraccionamientos:

A).- Por proyecto urbanístico, por metro cuadrado de área vendible.

1.- Habitaciones o industriales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Lotes con superficie hasta 150.00 M2, 11% de un día de salario mínimo

b).- Lotes con más de 150.00 hasta 300.00 M2, 14% de un día de salario mínimo.

c).- Lotes con mas de 300.00 M2, 18% de un día de salario mínimo.

d).- Cobro del 1.5% sobre el valor de las obras de urbanización (servicios, pavimentos, etc.).

XI.- Por expedición de copias certificadas de planos, 2 días de salario mínimo.

XII.- Distintos destinos en materia de construcción:

| | |
|----------------------------|--|
| A).- Bardas | 7% de un día de salario mínimo por ML. |
| B).- Remodelación | 3.5% de un día de salario mínimo por M2 |
| C).- Casas de madera | 3.5% de un día de salario mínimo por M2 |
| D).- Demolición | 3.5% de un día de salario mínimo por M2 |
| E).- Pav. estacionamientos | de 3.5% de un día de salario mínimo por M2 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Por peritaje de recepción de infraestructura de fraccionamientos y subdivisiones, hasta 100 días de salario mínimo.

ARTICULO 14.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| I.- Permiso de inhumación | 2 días de salario mínimo. |
| II.- Permiso de reinhumación | 2 días de salario mínimo. |
| III.- Permiso de exhumación | 6 días de salario mínimo |
| IV.- Permiso de Inhumación de restos | 1.5 días de salario mínimo |
| V.- Permiso de cremación | 8 días de salario mínimo |
| VI.- Permisos de traslados: | |
| A).- Dentro del Municipio | 1 día de salario mínimo. |
| B).- Dentro del Estado | 3 días de salario mínimo. |
| C).- Fuera del Estado | 4 días de salario mínimo. |
| D).- Al extranjero | 9 días de salario mínimo. |
| VII.- Construcciones: | |
| A).- Monumentos y lápidas | 5 días de salario mínimo. |
| B).- Capilla cerrada con puerta | 10 días de salario mínimo. |
| C).- Capilla abierta con 4 muros | 4 días de salario mínimo. |
| D).- Dos gavetas | 4 días de salario mínimo |
| E).- Cuatro gavetas | 8 días de salario mínimo. |
| F).- Cruz y floreros | 4 días de salario mínimo. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

G).- Anillos, cruz y floreros 4 días de salario mínimo.

H).- Cruz de fierro o granito 3 días de salario mínimo.

VIII.- Títulos de propiedad en panteones municipales: 12 días de salario mínimo.

IX.- Copia de titulo, 6 días de salario mínimo.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 15.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada hora o fracción, \$2.00, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el estacionamiento de vehículos de alquiler, con una cuota mensual de 4 días de salario mínimo.

III.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de \$10.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de \$20.00.

C).- Después de las setenta y dos horas \$30.00.

D).- A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del Artículo 145 del mismo ordenamiento mencionado.

ARTICULO 16.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 17.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, 33% de un día de salario mínimo, diarios.

B).- Habituales, 3 días de salario mínimo, mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto:

A).- Primera zona: Hasta 25% de un día de salario mínimo.

B).- Segunda zona: Hasta 13% de un día de salario mínimo

C).- Tercera zona: Hasta 10% de un día de salario mínimo.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de alumbrado público, los pagarán los propietarios, poseedores, usuarios de los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, que cuenten con el servicio de alumbrado público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por este servicio serán fijadas por el Cabildo, y el monto de las mismas, en su conjunto, no deberán exceder a la erogación que por este concepto realice el Ayuntamiento Municipal, tomando como base el gasto considerado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año.

El monto de la cuota por este derecho será el porciento que determine el Cabildo, del importe a cubrir por el servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1,2,3,8 y 12 del acuerdo que autoriza el ajuste de tarifas para el suministro de energía eléctrica vigente.

Tratándose del servicio en que se deben aplicar las tarifas 8 y 12, el monto no podrá exceder de 3 salarios mínimos elevados al mes, considerando el vigente en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia.

El Cabildo Municipal podrá eximir del pago de este derecho a los usuarios, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

Este derecho deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, mensualmente a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior al en que se causa. Se faculta al Municipio para celebrar convenios para el cobro de este derecho a través de la Comisión Federal de Electricidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- bovino, por cabeza, 2.5 días de salario mínimo.
- II.- Porcino, por cabeza, 2 días de salario mínimo.
- III.- Ovino y caprino, 30% de un día de salario mínimo.
- IV.- Aves, conejos, etc., por animal, 10% de un día de salario mínimo.
- V.- Descuero, por animal, 20% de un día de salario mínimo.

ARTICULO 21.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Predios con superficie hasta 1000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un días de salario mínimo, por metro cuadrado.
- II.- Predios mayores de 1000.00 metros cuadrados, pagarán el 6% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este Artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Durante los meses de abril y mayo, el Municipio notificará a los omisos que a partir del mes de junio, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad, deberán cubrir los derechos previstos en este precepto.

ARTICULO 22.- Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que preste el Municipio en los términos previstos por el Reglamento de Limpieza Pública de Matamoros, Tamaulipas, se cobrarán las siguientes mensualidades:

| Cantidad de kilogramos | | | | cuota |
|-------------------------------|--------|-------|--------|------------------------------|
| De | 50 | Hasta | 1,500 | 3 días de salario mínimo. |
| De | 1,501 | Hasta | 3,000 | 6 días de salario mínimo. |
| De | 3,001 | Hasta | 6,000 | 12.5 días de salario mínimo. |
| De | 6,001 | Hasta | 9,000 | 18.5 días de salario mínimo. |
| De | 9,001 | Hasta | 12,000 | 25 días de salario mínimo. |
| De | 12,001 | Hasta | 15,000 | 31.5 días de salario mínimo. |
| De | 15,001 | Hasta | 20,000 | 42 días de salario mínimo. |
| De | 20,001 | Hasta | 25,000 | 52 días de salario mínimo. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|--------|-------|--------|-------------------------------|
| De | 25,001 | Hasta | 30,000 | 62.5 días de salario mínimo. |
| De | 30,001 | Hasta | 35,000 | 73 días de salario mínimo. |
| De | 35,001 | Hasta | 40,000 | 83.5 días de salario mínimo. |
| De | 40,001 | Hasta | 45,000 | 93.5 días de salario mínimo. |
| De | 45,001 | Hasta | 50,000 | 105.5 días de salario mínimo. |

| Cantidad por metro cúbico | | | | cuota |
|---------------------------|-----|-------------|-----|-----------------------------|
| De | 1 | Hasta | 100 | 2.5 días de salario mínimo. |
| De | 101 | Hasta | 200 | 2 días de salario mínimo. |
| De | 201 | Hasta | 400 | 2 días de salario mínimo. |
| De | 401 | En adelante | | 1.5 días de salario mínimo. |

Las personas obligadas al pago de esta contribución declararán a la Tesorería Municipal el volumen promedio diario de residuos que generan, pudiendo en su caso solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario que generan, en este caso, la Tesorería Municipal automáticamente modificará la cuota a cargo del particular sin necesidad de verificar previamente la veracidad de las manifestaciones efectuadas por el contribuyente, con efectos a partir del día siguiente a aquel en que esto ocurra.

El Municipio, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el particular y, si procediera, rectificar la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas incluyendo sus respectivo accesorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros quince días naturales del mismo.

ARTICULO 23.- Los derechos anuales por la instalación, construcción y uso de anuncios se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios em marquesina, 2 días de salario mínimo.
- II.- Anuncios en paradas de camiones, 10 días de salario mínimo.
- III.- Anuncios de tableros y bastidores, 2 días de salario mínimo.
- IV.- Anuncios tipo pendón o gallardete, 3 días de salario mínimo.
- V.- Anuncios en fachadas, tapiales, muros, toldos y bardas por M2, 4 días de salario mínimo.
- VI.- Anuncios autosustentados o de techo (menos de 6 metros de altura) veinte días de salario mínimo.
- VII.- Anuncios panorámicos de 6.00 m a 15.00 m de altura, 40 días de salario mínimo.
- VIII.- Anuncio adosado, 5 días de salario mínimo.
- IX.- Anuncio tipo paleta o de bandera, 5 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Anuncio móvil o de vehículo de transporte de pasajeros, 3 días de salario mínimo.

XI.- Dictamen de falibilidad de colocación de anuncio, 3 días de salario mínimo.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y riesgo.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, los propietarios de los vehículos pagarán:

I.- Automóviles y camionetas, 4 días de salario mínimo.

II.- Autobuses y camiones, 8 días de salario mínimo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículos se pagará, por cada día, un derecho de 50% de un día de salario mínimo.

ARTICULO 25.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicios catastrales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Revisión y calculo sobre planos de fraccionamientos o lotificaciones por M2.

1.- Urbanos en general, 0.5% de un día de salario mínimo.

2.- Urbanos, viviendas populares, 0.25% de un día de salario mínimo.

3.- Campestres o industriales, 0.25% de un día de salario mínimo.

B).- Revisión , cálculo y aprobación sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos sobre el valor catastral, 1 al millar.

2.- Rústico, cuyo valor catastral sea menor a 5 días de salario mínimo, 25% de un día de salario mínimo.

3.- Rústico, cuyo valor catastral sea superior a 5 días de salario mínimo, pagará la cuota del punto anterior y sobre el excedente de dicho valor, 1.5% de un día de salario mínimo.

C).- Revisión cálculo y aprobación de manifiesto de propiedad, un día de salario mínimo.

II.- Certificados catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o detentador de un predio de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos de la Tesorería Municipal, un día de salario mínimo.

III.- Avalúos periciales:

Sobre el valor de los mismos, dos al millar; en ningún caso el importe a pagar será menor a un día de salario mínimo.

IV.- Servicios Topográficos:

A).- Deslinde de predios suburbanos, por M2, el 1% de un día de salario mínimo.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- terrenos planos desmontados, 10% de un día de salario mínimo.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un día de salario mínimo.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un día de salario mínimo.

4.- Terreno con accidentes topográficos con monte, 40% de un día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5.- Terrenos accidentados, 50% de un día de salario mínimo.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 días de salario mínimo.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escala de 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm, hasta 5 días de salario mínimo.

2.- Sobre excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un día de salario mínimo.

E).- Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 días de salario mínimo.

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un día de salario mínimo.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los puntos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un día de salario mínimo.

F).- Localización y ubicación del predio, un día de salario mínimo.

V.- Servicio de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Tesorería Municipal:

1.- Hasta de 30 x 30 cm, dos días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un día de salario mínimo.

B).- Copias heliográficas de planos o manifiestos que obran en los archivos de la Tesorería Municipal, hasta tamaño oficio, 20% de un día de salario mínimo.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al Fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 29.- Los Ingresos Municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos y Derechos.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 31.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de Enero del año 2000.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre de 1999.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

D. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.

LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.